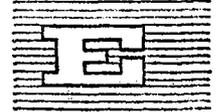


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1593
12 de febrero de 1981

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1593ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 10 de febrero de 1981, a las 10.00 horas



Presidente: Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil)

SUMARIO

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33º período de sesiones (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-15467

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 33º PERIODO DE SESIONES (tema 23 del programa) (continuación) (E/CN.4/1413; E/CN.4/61420)

1. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) recuerda que en la sesión anterior la delegación del Brasil hizo una declaración muy útil que contenía muchos puntos de interés para el examen que la Comisión está haciendo del tema. Propone que la declaración se publique como documento de trabajo de la Comisión.
2. Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. MARTINEZ (Argentina) el Sr. SOFINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Sr. ORTIZ RODRIGUEZ (Cuba) y el Vizconde COLVILLE de CULROSS (Reino Unido), el PRESIDENTE, señala que, como el acta resumida reflejará lo dicho en la sesión anterior, considera más conveniente que la delegación del Brasil proporcione copias de la declaración a los miembros de la Comisión. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo con este procedimiento.
3. Así queda acordado.
4. La Sra. DAES, Relatora Especial, presenta el estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanas según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/432/Rev.1 y Add.1 a 7) y observa que el informe puede dividirse en tres partes principales: los deberes del individuo, las limitaciones de determinados derechos humanos y la protección de los derechos humanos en situaciones excepcionales. Al preparar el estudio ha tenido en cuenta las respuestas de los gobiernos y los organismos especializados a su cuestionario, la Carta de las Naciones Unidas, las convenciones internacionales en vigor, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, informes de seminarios organizados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, otros documentos de las Naciones Unidas, estudios preparados por relatores especiales y una bibliografía seleccionada. También ha hecho investigaciones y estudios comparados de muchas constituciones contemporáneas de países de todas las regiones del mundo.
5. Al redactar las conclusiones y recomendaciones del estudio, ha tenido en cuenta, en particular, la resolución 23 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos en la que, la Comisión, entre otras cosas, insistió en el papel de los individuos y de los órganos de la sociedad en la promoción y la defensa de los derechos humanos y pidió a la Subcomisión que siguiera examinando la cuestión de los deberes del individuo para con la comunidad y las limitaciones a los derechos y libertades humanas en virtud del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Subcomisión ha respondido a este llamamiento al aprobar las resoluciones 6 (XXXIII) y 7 (XXXIII), en las que hace recomendaciones para que fueran aprobadas por la Comisión.
6. Los objetivos generales del estudio son contribuir a la libertad del individuo con arreglo a la ley, fijar directrices y proporcionar a los gobiernos normas de las Naciones Unidas relativas a los temas principales del estudio, examinar y

definir los deberes y las responsabilidades del individuo respecto de la comunidad y señalar, al nivel nacional, regional e internacional, los procedimientos y recursos judiciales y de otra índole que son básicos contra las restricciones ilegítimas o arbitrarias de los derechos y las libertades individuales. El estudio en su conjunto está orientado a la acción y con él se pretende ilustrar a la opinión pública acerca de las cuestiones de derechos humanos que analiza. En el trabajo se hace especial hincapié en la interpretación de los artículos 29 y 30 de la Declaración Universal y en el quinto párrafo del preámbulo que es común a los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

7. La oradora cree que las disposiciones del artículo 29 de la Declaración Universal, al igual que los demás artículos de la Declaración y los artículos pertinentes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, deben utilizarse como escudo para la protección del individuo y como un medio para que todos los seres humanos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición, alcancen la dignidad que es innata en el hombre.

8. En la época moderna todo el mundo forma, al menos para algunos propósitos, una sola comunidad. Esta es una de las consideraciones que impulsaron a la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyas disposiciones constituyen principios generales de derecho o representan consideraciones humanas elementales aplicables a la comunidad mundial.

9. El estudio se refiere al concepto fundamental de libertad con arreglo a la ley en una comunidad verdaderamente democrática; los principios fundamentales de respeto por la dignidad humana, el imperio del derecho, la legalidad, la justicia, la igualdad y la no discriminación; los principios morales, políticos, jurídicos y de la jurisprudencia relativos al derecho del individuo a desarrollar su personalidad en forma libre y plena en una comunidad democrática, y al concepto de la responsabilidad moral, jurídica y general del individuo.

10. En el sentido utilizado en el estudio, "libertad con arreglo a la ley" significa que siempre que exista un conflicto entre la libertad personal del individuo y otros derechos e intereses, debe prevalecer la libertad del individuo. El concepto de "libertad personal" significa la libertad de toda persona cumplidora de la ley de pensar como quiera, de expresar sus opiniones libremente y de ir donde quiera sin que nadie la estorbe ni se lo impida. Debe encontrarse el justo equilibrio entre esa libertad y respeto por los derechos y libertades de los demás y las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática. La ley, que protege a los individuos los unos contra los otros, defiende también los derechos del individuo contra el poder del Estado y al Estado contra el ejercicio del individualismo.

11. La parte I del estudio comprende una sección que se refiere al significado jurídico y repercusiones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su conclusión es que la Declaración Universal tiene un significado cuasijurídico distinto del resultante de su carácter de fuente y origen de derechos y deberes jurídicos y que tiene efectos jurídicos en lo relativo a la ampliación del ámbito del derecho consuetudinario y convencional.

12. En los párrafos 521 a 527 se examina el significado jurídico del quinto párrafo del preámbulo de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La oradora concluye, basándose en el párrafo 2 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que las disposiciones de ese párrafo constituyen una introducción y una ayuda para la interpretación de los artículos que figuran a continuación. En ese párrafo se recuerda al individuo que, en primer lugar, tiene deberes respecto de otras personas y de la comunidad a que pertenece y, en segundo, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos humanos reconocidos en los Pactos Internacionales.

13. La Declaración Universal no se refiere en detalle a los deberes y obligaciones del individuo con relación al Estado, pero el párrafo 1 del artículo 29 dispone que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad" y que sólo dentro de la comunidad "puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". "Deber" es un término que se aplica de forma lata a toda acción que se considera dictada por la moral o la ley a una persona, independientemente de las predilecciones o aversiones personales. Cumplir con un deber implica que existe una ley moral o una norma jurídica que rige las relaciones entre determinadas personas o entre el individuo y la comunidad.

14. Es deber del individuo comportarse con relación a otros de modo que cada persona pueda conformar y desarrollar plenamente su personalidad. Sus derechos y deberes están hasta cierto punto interrelacionados en determinadas actividades sociales y políticas del hombre. El deber legal de promover el respeto por los derechos humanos incluye el deber legal de respetarlos.

15. Continúa la polémica sobre la situación del individuo en el derecho internacional: si bien los Estados son los únicos sujetos de derecho internacional, algunos derechos, deberes y responsabilidades internacionales de los individuos han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario o convencional. Es de temer que aumenten las violaciones manifiestas de los derechos humanos que se producen en muchas partes del mundo si la comunidad internacional no adopta medidas inmediatas de protección eficaz del individuo.

16. El examen de algunas normas internacionales sustantivas, de las convenciones internacionales pertinentes, de las Cartas de los Tribunales Militares Internacionales de Núremberg y del Lejano Oriente, de los Pactos Internacionales y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de diversos casos y hechos relativos al problema de la personalidad internacional del individuo, demuestran que éste tiene alguna capacidad con arreglo al derecho internacional. Podría decirse que se trata de una capacidad retringida, diferente de la de una entidad política.

17. Actualmente no existe ningún tribunal penal internacional con jurisdicción para juzgar a individuos culpables de haber cometido crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, ni tampoco ningún código penal internacional aplicable al individuo.

18. Respecto de la parte II del estudio, que se refiere a las limitaciones del ejercicio de determinados derechos humanos, la oradora señala que la libertad individual tiene que armonizarse con la libertad de los demás y con las exigencias razonables

de la comunidad. Esas limitaciones se reconocen, en primer lugar, en el párrafo 2 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en segundo lugar, en el artículo 4 y en el párrafo 1 c) del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en el artículo 4, en el párrafo 3 del artículo 12, en el párrafo 1 del artículo 14, en el párrafo 3 del artículo 18, en el párrafo 3 del artículo 19, en el artículo 21 y en el párrafo 2 del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los principios generales que rigen las restricciones a los derechos y libertades humanos están establecidos en el párrafo 2 del artículo 29 y en el artículo 30 de la Declaración Universal, en los artículos 4, 5 y 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los artículos 4, 5, 12, 14, 18, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

19. El capítulo II de la parte II del informe contiene un detallado análisis del significado y alcance de los requisitos, conceptos y condiciones relativos a esas restricciones. Una de las conclusiones de la oradora es que las disposiciones del artículo 29 de la Declaración Universal y los correspondientes artículos de los Pactos Internacionales limitan también los derechos y las facultades del Estado, a fin de garantizar que esas limitaciones al ejercicio de los derechos no se utilicen con fines ilegítimos.

20. Entre los principios que deben regir las limitaciones, el del respeto por la dignidad del individuo es el primero que se reconoce en la Declaración Universal. Para la protección de las libertades individuales es fundamental el reconocimiento de que los derechos humanos son absolutos y las restricciones de su ejercicio constituyen la excepción.

21. Una norma constitucional referente al principio de igualdad no es una simple directriz: impone al poder judicial la obligación de averiguar si las autoridades han respetado la igualdad de todos los individuos. En casos de violación de ese principio, el poder judicial debe declarar la nulidad de los actos oficiales de que se trate.

22. El requisito más importante para la imposición de restricciones a los derechos y las libertades humanos es que las restricciones de que se trate sean legales. Además, las limitaciones deben justificarse por razones específicas, comprendida la necesidad de asegurar el respeto de los derechos de los demás o asegurar el orden y la salud públicos, la moral y la seguridad nacional. Sobre la base de esas razones, y siempre en los términos definidos por la ley, los Estados pueden restringir el ejercicio de determinados derechos individuales, pero hace falta una autorización constitucional. Las limitaciones de los derechos y libertades humanos no deben imponerse sino con el fin indicado y únicamente durante el período estrictamente necesario.

23. La imposición de restricciones a los derechos humanos por el poder legislativo debe estar limitada. Este poder tiene soberanía, por supuesto, sobre las autoridades ejecutivas y administrativas, cuyo derecho a imponer restricciones directas debe ser excepcional y revisarse a intervalos adecuados.

24. Las disposiciones jurídicas de un Estado moderno deben prescribir sólo las limitaciones necesarias para garantizar los derechos y libertades de los demás y para satisfacer las exigencias de la moral, el orden y la seguridad públicos, la seguridad nacional, la salud pública y el bienestar general en una sociedad democrática. Sin embargo, al nivel internacional algunos de estos conceptos desafían a la definición uniforme; este significado no puede determinarse sino de forma pragmática y conforme al objetivo de armonizar el patrimonio espiritual del pasado de una sociedad con las exigencias del desarrollo moderno, y los derechos y las libertades del individuo con el bienestar de la comunidad como un todo.

25. Todo Estado debe tratar de establecer límites a la acción policial preventiva, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales del individuo.

26. La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son los únicos instrumentos que reconocen el concepto de bienestar general como un motivo para limitar los derechos humanos. Ninguna disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a este concepto, dado el peligro de abusos. El concepto varía según el tiempo y el estado y las necesidades de una sociedad. Los derechos humanos pueden limitarse, en particular en los países menos adelantados, por motivos de bienestar general y razones relacionadas con el desarrollo económico y social, pero la limitación no debe ser más que temporal.

27. El término "democracia" se viene aplicando desde hace mucho tiempo a las formas de gobierno en las que el poder político está en manos de muchos en lugar de unos pocos. Implica el gobierno de la mayoría para beneficio de todos, y la democracia no existe cuando domina una minoría. El término "sociedad" utilizado en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales en un sentido más amplio, debe significar la comunidad, el público o el pueblo en general: en los Pactos no se define la "sociedad democrática" y a este respecto hay que guiarse por el artículo 21 de la Declaración Universal.

28. La expresión "con el único fin" limita las facultades de las autoridades ejecutivas y administrativas para imponer restricciones de los derechos humanos distintas de las permitidas en forma expresa por las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal, los Pactos Internacionales y la legislación nacional.

29. En principio, los derechos humanos no pueden ser plenamente efectivos sino cuando son directamente aplicables en la legislación nacional y constituyen una base sobre la que los individuos pueden recurrir ante los tribunales. Esto presupone que los tribunales deben estar facultados para declarar nula e improcedente toda disposición jurídica que restrinja un derecho básico más allá del ámbito constitucionalmente permitido.

30. Los órganos nacionales, locales, regionales e internacional deben tener ex officio la facultad para examinar si las restricciones previstas en la legislación nacional o por la Declaración Universal y los Pactos Internacionales se han aplicado para fines ilegítimos, aun cuando no se hayan invocado expresamente estos instrumentos en casos individuales.

31. Para la protección del individuo son esenciales el mandamus, el habeas corpus la (inhibición) y el amparo, y la revisión por los tribunales administrativos o constitucionales o por el ombudsman. En la Adición 5 a este informe se describen otros procedimientos y recursos. Esos recursos deben estimarse como un derecho constitucional, que otorga protección en casos de procesamiento y prisión arbitrarios y de actos u omisiones ilegales por funcionarios o particulares que restrinjan o amenacen restringir los derechos y libertades individuales, que deban estar garantizados. Debe instarse a los pueblos y gobiernos a observar el principio consagrado en la Declaración Universal y a intensificar sus esfuerzos para promover la libertad y la dignidad del hombre.

32. Casi todos los sistemas jurídicos contemplan la suspensión de las garantías constitucionales en tiempo de guerra u otra emergencia que afecte al conjunto de la población de un país, no sólo a ciertos grupos, y ponga en peligro la vida organizada de la comunidad. En virtud del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la situación excepcional la debe proclamar oficialmente el Estado Parte interesado, el que podrá adoptar disposiciones que suspendan sus obligaciones contraídas en virtud de ese instrumento en la medida estrictamente limitada por la situación. Además, esas medidas deben ser compatibles con las demás obligaciones que el derecho internacional imponga al Estado parte y no deben entrañar discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, sexo o religión. En algunos instrumentos internacionales se establece expresamente que los Estados pueden declarar suspendidos los derechos humanos protegidos nacional e internacionalmente mientras haya una emergencia. Esta es una razón por la que los órganos encargados de asegurar la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos deben estudiar los estados de emergencia y sus efectos. Incumbe al gobierno interesado demostrar que existe una situación de urgencia y que las medidas para restringir los derechos y libertades individuales son necesarias. Incluso durante la vigencia de una situación excepcional debe prevalecer el imperio del derecho. Los estados de excepción no siempre deben equipararse a las violaciones de los derechos humanos. Ni siquiera en tiempo de urgencia deben suspenderse los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

33. Las principales recomendaciones del estudio, que la oradora espera apoye la Comisión son: a) la preparación de un proyecto de declaración sobre los principios que rigen las responsabilidades del individuo en relación con la vigencia y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en una comunidad contemporánea; b) la preparación de un estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo en materia de derechos humanos; c) la elaboración de una resolución declaratoria que defina las limitaciones y las restricciones del ejercicio de determinados derechos humanos conforme a principios y normas comunes; y d) la preparación de una resolución declaratoria relativa a la protección de los derechos humanos en tiempos de urgencia, que contemple principios, directrices y normas comunes.

34. Merecen destacarse especialmente las recomendaciones sobre enseñanza y educación en la esfera de los derechos humanos, que se basan en la resolución 23 (XXXVI) de la Comisión. Esta educación debería proporcionarse a todos los individuos sin discriminación y en todos los Estados, independientemente de sus sistemas jurídicos sociales, económicos o políticos. La instrucción debería referirse al respeto por los derechos humanos en casos de conflictos armados y debería incluir la enseñanza del derecho humanitario internacional en las escuelas superiores y en las universidades. El objetivo sería, entre otras cosas, contribuir al progreso económico y social y al mantenimiento de la paz mundial.

35. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) agradece la declaración hecha por la Relatora Especial y dice que su delegación está plenamente de acuerdo con el contenido del informe y, en particular, con la definición de democracia y el esbozo del desarrollo del derecho con relación a los derechos de toda persona y al bienestar general y las necesidades públicas. Cree que la Comisión siempre ha abordado la cuestión en el sentido de que los dos aspectos del derecho deben armonizarse siempre que sea posible pero que los derechos intrínsecos de la persona deben seguir siendo lo principal.

36. Opina que la Comisión debe reafirmar la necesidad de que se realicen nuevos estudios de ese tipo, y debe aprobar la publicación del estudio.

37. Su delegación suscribe plenamente las conclusiones formuladas en el análisis hecho por el representante del Brasil en la reunión anterior. A ese respecto, es posible que haya órganos subordinados, como la Subcomisión, que a veces se excedan de sus atribuciones, pero incumbe a la propia Comisión definir los mandatos conferidos y vigilar su cumplimiento. La propuesta de establecer un grupo de miembros de la Comisión para ese objeto parece, en principio, una buena idea pero en la práctica la cantidad de trabajo de cada período de sesiones hará que resulte difícil dejar tiempo para esa tarea. Por lo tanto, quizá la División de Derechos Humanos podría realizar un estudio sobre la forma en que la Comisión podría mejorar sus métodos de trabajo.

38. Al orador le preocupa particularmente el estudio de las comunicaciones. Por término medio, hay que seleccionar entre 40.000 de ellas antes de cada período de sesiones, lo cual significa que la selección de las que se examinan es arbitraria y, por desgracia, a menudo basada en motivos políticos. La culpa no la tienen personas ni grupos concretos, sino la confusión derivada del aumento del trabajo. No obstante, la Comisión tiene la responsabilidad de hacer justicia a todos cuando se ocupa de las comunicaciones y por eso debe examinar sus propios procedimientos.

39. Su delegación tiene una fe total en la Comisión y aprecia sus incesantes esfuerzos por realizar una tarea ardua en un período muy corto y con recursos escasos. Sin embargo, debe organizar minuciosamente su labor si aspira a lograr resultados óptimos.

40. El Vizconde COLVILLE de CULROSS (Reino Unido) dice que el informe de la Subcomisión, sobre su 33º período de sesiones (E/CN.4/1413) contribuye de forma considerable y valiosa a la labor de la Comisión. Es lamentable que la Comisión no haya prestado suficiente atención a los informes anteriores. La Subcomisión ha funcionado como auténtico participante en la Comisión y es deber de esta última, tanto hacia la Subcomisión como hacia las víctimas de las violaciones de los derechos humanos que la Subcomisión investiga, mantener unas líneas adecuadas de comunicación a fin de contribuir a que ese órgano realice las tareas que puede desempeñar de forma más eficaz que la propia Comisión. Aunque el mandato de la Subcomisión es amplio, se la debe alentar en su labor dada la importante función que le incumbe en la protección de los derechos humanos. Sin embargo, su delegación conviene en que tal vez, en algunos casos, se haya excedido de su mandato, en particular, por lo que respecta a determinadas disposiciones de las resoluciones 8, 10, 15, 16, 20, 21 y 23 adoptadas en su 33º período de sesiones, y en que las consecuencias financieras de sus resoluciones y decisiones requieren un cuidadoso examen. Pero se trata de reservas principalmente de procedimiento y no deben interpretarse como una crítica fundamental de la Subcomisión.

41. El orador también comparte algunas de las críticas al informe que hizo en la anterior reunión con el representante del Brasil, en particular en el sentido de que la Subcomisión debería, en algunos casos, haber presentado sus opiniones como recomendaciones a la propia Comisión en lugar de dirigirse a Gobiernos o a organismos de las Naciones Unidas directamente. Espera que en el próximo informe de la Subcomisión se tengan en cuenta las críticas constructivas hechas por el representante del Brasil y otros miembros de la Comisión, y que esta última prestará en adelante suficiente atención a las actividades de la Subcomisión y le dará orientaciones prácticas.

42. El Sr. BEAULNE (Canadá) acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de dar más prioridad en su actual período de sesiones al examen del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1413). Muchas de las críticas dirigidas a la Subcomisión habrían sido innecesarias si la Comisión hubiera prestado atención suficiente a la labor de la Subcomisión en el pasado y si le hubiera proporcionado las directrices que la Subcomisión tiene derecho a esperar.

43. La Comisión debe tener en cuenta las propuestas, recomendaciones y decisiones de la Subcomisión cuando proceda a seleccionar los temas correspondientes de su propio programa. Varias de esas recomendaciones se ocupan muy acertadamente del problema de cómo examinar las denuncias de violaciones de los derechos humanos que requieren la adopción de medidas urgentes y la Comisión debe hacer todo lo posible para establecer el mecanismo adecuado.

44. El orador recuerda que las atribuciones de la Subcomisión exigen que haga recomendaciones a la Comisión con relación a la prevención de todo tipo de discriminación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales y que, en la resolución 8 (XXIII), la Comisión le invitó de forma específica a señalar a la atención de la Comisión las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos. Asimismo, la propia Comisión debe señalar a la atención de la Subcomisión algunas situaciones que requieren un estudio urgente. Es alentador observar la forma satisfactoria en que la Subcomisión ha realizado su tarea a este respecto. Siempre es útil contar con expertos independientes, escogidos por su competencia, que sugieran métodos para que la Comisión mejore sus actividades encaminadas a asegurar el respeto universal de los derechos humanos y se debe prestar la debida consideración a sus recomendaciones. Sería muy de desear, a este respecto, que entre los períodos de sesiones la Mesa de la Comisión se reuniera para ocuparse de las recomendaciones de la Subcomisión que requieren la adopción de medidas inmediatas.

45. Su delegación celebra que la Subcomisión haya creado un grupo de trabajo para promover la ratificación de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, medida que puede contribuir a establecer un diálogo útil y constructivo con los Estados Miembros y quizá aliente a éstos a adoptar medidas adecuadas. Tampoco tiene ninguna objeción a que se cree un grupo de trabajo que se reúna antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión para preparar el examen por ésta de las novedades relativas a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

46. El orador aprecia los diversos estudios de expertos que se han comenzado o concluido en la Subcomisión y pide que se adopten las medidas complementarias que haga falta. A ese respecto, apoya en particular la recomendación contenida en la resolución 6 (XXXIII) de la Subcomisión de que se prepare un estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo sobre derechos humanos.

47. Observa que algunos miembros de la Subcomisión han invocado en ocasiones el artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social para designar suplentes que actuaran en su lugar durante su ausencia. Pero los miembros de la Subcomisión no son designados por sus Gobiernos; los elige la Comisión después de que les haya nombrado un Gobierno, y la Comisión es la única que puede autorizar el nombramiento de un suplente. Ese punto debe ser aclarado.

48. Su delegación no es partidaria de la propuesta de que se designe a representantes oficiales de los Estados Miembros ante la Subcomisión, como se hace en el caso de la propia Comisión; prefiere con mucho el nombramiento de expertos independientes y se opone a todo cambio de la condición actual de los miembros de la Subcomisión o de sus atribuciones.

49. También se opone al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para estudiar el informe de la Subcomisión antes de cada período de sesiones. Incumbe a cada delegación juzgar la labor de la Subcomisión a medida que se van examinando los temas del programa de la Comisión y durante el examen del informe de la Subcomisión, al que se debe seguir dando la misma prioridad que en el actual período de sesiones.

50. El Sr. DIAGNE (Senegal) celebra que por primera vez en varios años la Comisión esté prestando suficiente atención al informe de la Subcomisión (E/CN.4/1413), cuyas importantes recomendaciones muchas veces se han pasado por alto anteriormente. El informe es importante y refleja la excelente labor realizada por la Subcomisión en su 33º período de sesiones. Si bien observa algunos signos de progreso en la esfera de los derechos humanos, la Subcomisión también aclara que queda mucho por hacer, en particular en esferas como la lucha contra el apartheid, la suerte corrida por las personas desaparecidas y la protección de los trabajadores migrantes. Por consiguiente el orador hace suyas las resoluciones 1 (XXXIII), 2 (XXXIII) y 3 (XXXIII). El fondo de asistencia para los derechos humanos recomendado en la última resolución no sólo contribuiría a que los países se ocuparan de forma más eficaz de sus problemas de derechos humanos, sino que también ayudaría a las víctimas de violaciones.

51. Sorprende particularmente enterarse por el informe de que todavía hay esclavitud y trata de esclavos. Todos los gobiernos deben hacer los esfuerzos necesarios para ayudar al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud a garantizar la estricta aplicación de los instrumentos pertinentes contra la esclavitud. El apartheid, que supone la negación de todos los valores humanos, también merece especial atención; el orador apoya todas las resoluciones pertinentes de la Subcomisión y pide que se les dé prioridad. También le preocupa mucho la suerte de las personas desaparecidas en varias partes del mundo y los sufrimientos causados a sus familias, y por eso pide que se amplíe el mandato del Grupo de Trabajo de la Subcomisión encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzosas o involuntarias, como recomienda el párrafo 1 de la resolución 18 (XXXIII), y que se dé la mayor difusión posible a la labor de ese órgano.

52. Hace un caluroso elogio a la Sra. Daes por su estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos. Está claro que los derechos del individuo están inseparablemente vinculados a sus deberes, que incluyen el deber de rechazar la discriminación contra los demás y, por lo tanto, es partidario de que se apruebe el proyecto de resolución que figura en la resolución 7 (XXXIII), de la Subcomisión.

53. En cuanto a la crítica de que la Subcomisión ha excedido su mandato, el orador cree que ese mandato debe ser objeto de una interpretación amplia y flexible habida cuenta de las tareas nuevas y mayores con que se enfrenta la Subcomisión. De hecho quizá conviniera incluso cambiar su nombre por el de "Subcomisión de Derechos Humanos". La Comisión debe tratar de conseguir que la labor de la Subcomisión sea más eficaz y debe prestar más atención a su informe. El nombramiento de un grupo de trabajo de la Comisión para examinar el informe de la Subcomisión puede ser muy útil a ese respecto.

54. El Sr. POUYOUROS (Chipre) dice que la labor de la Subcomisión es indispensable para la de la Comisión y se debe dedicar mucho tiempo al examen de su informe. Felicita, en especial, a la Sra. Daes por el excelente, amplio y crítico análisis presentado en su estudio, que merece la mayor atención de la Comisión. Por consiguiente, apoya plenamente las resoluciones 6 (XXXVIII) y 7 (XXXVIII) de la Subcomisión.

55. El Sr. MARTINEZ (Argentina) señala que la Comisión tiene la responsabilidad de señalar a la atención de la Subcomisión todas las decisiones en las que parezca haber excedido su mandato. No cabe duda de que la Subcomisión es un órgano auxiliar de la Comisión y, por lo tanto, debe ayudar a ésta en su labor. En los casos en que las medidas adoptadas por la Comisión sobre una cuestión específica difieran de las recomendadas por la Subcomisión, ésta última no debe insistir en su punto de vista, pues incumbe a la Comisión, como órgano político, determinar las medidas futuras. Además, el que la Comisión no adopte una decisión sobre una determinada recomendación de la Subcomisión no debe interpretarse como la aceptación tácita de esa recomendación, especialmente en los casos en que intervienen consideraciones políticas. Sería inaceptable imponer que las decisiones de la Comisión se adoptan por omisión.

56. En los casos en que la Subcomisión agrigue dudas acerca de su mandato específico, la Secretaría tiene la responsabilidad de proporcionar orientación o de remitir el asunto a la Comisión para que le aclare. La Subcomisión no puede suponer que ha recibido un mandato simplemente porque algunas de sus medidas o decisiones no han suscitado observaciones ni objeciones de la Comisión.

57. Como el informe de la Subcomisión trata de casi todas las cuestiones del programa de la Comisión, el examen detallado de cada una de sus propuestas adelantará el trabajo de la Comisión durante todo su período de sesiones. Por lo tanto, el orador propone que, en los casos en que las medidas solicitadas por la Subcomisión se refieran a un tema específico del programa de la Comisión, se examinen cuando la Comisión aborde ese tema.

58. Los miembros de la Subcomisión deben seguir actuando con carácter, estrictamente personal, como expertos, con total independencia de los actos gubernamentales. En el desempeño de sus funciones deben concentrarse en las cuestiones específicas que les remite la Comisión y no examinar cuestiones de carácter política y someterlas a votación. A ese respecto, se debe señalar a la atención de la Subcomisión que, cuando la Comisión pide la opinión de sus expertos sobre una cuestión determinada, desea que se le informe tanto de las opiniones mayoritarias como minoritarias de los miembros de la Subcomisión. La adopción por votación de algunas decisiones de la Subcomisión significa que la Comisión no está al tanto de las opiniones minoritarias, incluso en el caso de resoluciones en que se pide a la Comisión que adopte medidas. Al nivel de grupo de expertos no se pueden resolver las cuestiones por votación.

59. Su delegación se reserva sus opiniones sobre determinadas resoluciones de la Subcomisión, hasta que estudien en relación con los temas pertinentes del programa.

60. Felicita a la Sra. Daes por su informe sobre una de las cuestiones más difíciles que tiene ante sí la Subcomisión.

61. El Sr. BOEL (Dinamarca) dice que su país participa activamente en los esfuerzos internacionales de protección de los derechos humanos en todo el mundo. Por consiguiente, su delegación ha leído con considerable interés el informe de la Subcomisión sobre su 33º período de sesiones. Una de las funciones más importantes de la Comisión en su tarea legislativa o de establecimiento de normas y, en particular, la elaboración de convenciones internacionales. En varios casos, la Subcomisión ha establecido una base útil con el fin de preparar la adopción de instrumentos importantes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Su delegación celebra saber que esa tendencia continúa y que la Comisión puede esperar varias propuestas que, indudablemente, contribuirán más a la evolución del derecho internacional en la esfera de los derechos humanos.

62. Acoge con satisfacción el diálogo que el Grupo de trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos ha establecido con los Estados Miembros y expresa la esperanza de que facilitará la aceptación más amplia posible de los instrumentos de derechos humanos.

63. Con relación a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos, el orador dice que, en los casos en que esos instrumentos no establecen el mecanismo de aplicación necesario se habrán de encontrar otras soluciones. El Grupo de Trabajo sobre la esclavitud, por ejemplo, tiene una función importante que desempeñar, dado que no existe ningún otro mecanismo para examinar la aplicación de la Convención pertinente.

64. Del informe se deduce que la Subcomisión tiene que enfrentarse constantemente con la cuestión de cómo trabajar de la forma más eficaz y orientada hacia la acción. Aunque es posible, sin duda, hacer una crítica legítima de los procedimientos vigentes, no se debe permitir que esa crítica oscurezca el valor del trabajo de la Subcomisión como en todo.

65. La Sra. FELLER (Australia) observa que su delegación celebra advertir la prioridad que se ha concedido en el actual período de sesiones al examen del informe de la Subcomisión y apoya decididamente la labor de ésta que hace una aportación importante a la promoción y la protección de los derechos humanos en las esferas del establecimiento de normas, la investigación y la aplicación de los instrumentos de los derechos humanos fundamentales. Comparte la opinión de la Subcomisión de que es necesario desarrollar más las posibilidades abiertas a las Naciones Unidas para ocuparse de las violaciones masivas de los derechos humanos y cree que la Subcomisión tiene una función legítima que desempeñar a ese respecto.

66. En cuanto a la opinión expresada por varias delegaciones de que la Subcomisión quizá haya excedido sus atribuciones anteriormente, a juicio de la oradora existe una falta de precisión en cuanto al alcance del mandato de la Subcomisión. Además, la

la propia Comisión no ha logrado elaborar ideas lo bastante precisas en cuanto a las tareas que debe realizar la Subcomisión y, por lo tanto, debe asumir parte de la responsabilidad por los llamados excesos de la Subcomisión. La Comisión debe seguir estudiando las funciones que debe desempeñar la Subcomisión. Es posible que la solución óptima no consista necesariamente en crear un grupo de trabajo del período de sesiones para analizar el informe de la Subcomisión.

67. Su delegación hará observaciones sobre las cuestiones de fondo que susciten las resoluciones de la Subcomisión en el transcurso del examen por la Comisión de los temas pertinentes del programa.

68. Con respecto a algunos aspectos de procedimiento de la labor de la Subcomisión, la oradora recuerda que su delegación ya ha expresado sus opiniones sobre las propuestas hechas a exponer en la resolución 27 (XXXIII) de la Subcomisión. Si bien no se opone a que se introduzcan cambios en el nombramiento de la Subcomisión ni a la propuesta de que la Subcomisión tenga la facultad de votar en algunos casos, en votación secreta, su delegación no obstante sigue abrigando reservas en cuanto a la propuesta de que la Subcomisión celebre cada año dos períodos de sesiones de dos semanas cada uno. El sistema propuesto aumentaría las dificultades de algunos miembros que tienen compromisos profesionales en otras partes. Lo que es más importante es probable que la celebración de un solo período de sesiones de cuatro semanas y el espíritu de cooperación que se crea durante ese período contribuya más a garantizar la utilización eficaz del limitado tiempo de que se dispone.

69. A su delegación cada vez le preocupa más que los miembros de la Subcomisión, elegidos como expertos a título personal, algunas veces no asistan a los períodos de sesiones de la Subcomisión y envíen suplentes para reemplazarlos. Las personas elegidas a fin de desempeñar tareas para las cuales están especialmente capacitadas no deberían tener suplentes. Su delegación espera que los demás compartirán esa opinión.

70. En resumen, su delegación expresa su reconocimiento por el estudio preparado por la Sra. Daes.

71. El Sr. SOFINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desea felicitar a la Sra. Daes por su informe, aunque no está de acuerdo con todas las conclusiones que contiene.

72. Con respecto al informe de la Subcomisión, valdría la pena que los nuevos miembros de la Subcomisión que se elijan en el actual período de sesiones examinen cuidadosamente el análisis del representante del Brasil sobre la labor de la Subcomisión en su 33º período de sesiones. En ese período de sesiones, la Subcomisión ha logrado resultados importantes, en particular en su examen de las cuestiones de discriminación racial y de violaciones patentes de los derechos humanos en varias partes del mundo y, en especial, en Chile y otros países con regímenes dictatoriales y en los territorios árabes ocupados por Israel. El orador observa en particular la decisión de la Subcomisión en su resolución 2 (XXXIII), de seguir actualizando la lista de bancos, empresas transnacionales y de otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas del África meridional. Su delegación también apoya plenamente la decisión que figura en el párrafo 3 de esa resolución.

73. En su examen de las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial, la Subcomisión se ha apartado de las disposiciones de la resolución 34/24 de la Asamblea General y de la resolución 14 D (XXXVI) de la Comisión con relación a la preparación de un estudio sobre los medios y arbitrios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial. El orador expresa la esperanza de que la Subcomisión dará prioridad a esta cuestión en su 34º período de sesiones.

74. Observa que la Subcomisión no ha podido examinar el informe presentado en relación con el estudio del problema de discriminación contra las poblaciones autóctonas porque la Secretaría no ha podido distribuirlo en todos los idiomas de trabajo. Ese retraso en la labor de la Subcomisión es lamentable, especialmente, dado que los miembros de las poblaciones autóctonas interesadas se han desplazado a Ginebra para estar presentes en las deliberaciones de la Subcomisión.

75. Ha observado en la Subcomisión la tendencia a realizar tareas que no corresponden a su mandato. Como se desprende de varias resoluciones adoptadas en su 33º período de sesiones, la Subcomisión ha prestado una atención desproporcionada a la labor de algunos órganos de las Naciones Unidas. Su delegación no puede aprobar esa tendencia y no ve la necesidad de modificar el mandato de la Subcomisión. Aunque la Subcomisión está integrada por expertos independientes, debe seguir siendo orientada por la Comisión. En su 33º período de sesiones, la Subcomisión ha adoptado varias decisiones sin tener en cuenta las consecuencias financieras. Además, en varias de sus resoluciones y, en particular, en las resoluciones 18 (XXXIII) y 19 (XXXIII), la Subcomisión excedió su mandato al relacionarse directamente con los gobiernos. El orador expresa la esperanza de que, en adelante, la Subcomisión prestará más atención a las cuestiones que corresponden a su mandato específico.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.